

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio No. 0261 del 01 de octubre del 2020, se resolvió inadmitir la presente demanda pertenencia y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no allegó ningún escrito subsanando. - Sírvasse proveer. -

ROGER OSORIO GARCIA

Secretario

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN No. 2020-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, veinte (20) de octubre de dos mil Veinte (2020)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. ROGER OSORIO GARCIA SECRETARIO
--

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fuera subsanada en debida forma, en tanto el demandante no allego ningún escrito tendiente a enmendar las deficiencias endilgadas en auto precedente. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90, numeral 3° del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia impetrada por MIRYAM COLLAZOS OSORIO, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE:



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA